

ACUERDO No. 0061

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, es atribución de las y los ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad ordenando que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el numeral 1 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos específicos de la política fiscal: *"El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos"*;
- QUE** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador ordena en su primer inciso: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica..."*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP comprende: *"el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley..."*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** conforme el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es facultad del ente rector de SINFIP: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público"*;
- QUE** el artículo 180 del cuerpo legal indicado anteriormente determina que: *"El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que hubiere lugar (...)"*;



- QUE** de acuerdo con el numeral 1; del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es obligación de las entidades del sector público: *"Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP"*;
- QUE** el artículo 165 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas"*;
- QUE** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0033, publicado en Registro Oficial Nro. 742 del 27 de abril de 2016, dispone: *"(...) a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), el uso obligatorio del Módulo de Bienes del "Sistema de Bienes y Existencias" (eSBYE), desde el 1 de marzo de 2016 (...)";*
- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *"Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes."*;
- QUE** con Circular Nro. MEF-SCG-2018-0002 del 26 de febrero de 2018, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, solicitó la depuración de cuentas de inventarios (existencias) hasta el 31 de mayo de 2018, a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y otras que operan en el eSBYE; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), **el uso obligatorio del Módulo de Captura de Información de Inventarios del "Sistema de Bienes y Existencias" (eSBYE), desde el 1 de julio de 2019, para el registro de información depurada de las existencias (inventarios) en base a los consumos efectuados**, con el objeto que se refleje la real y consistente información contable.

Artículo 2.- Se excluyen del registro de información del Módulo de Captura de Información Inventarios del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE), las cuentas contables 131.05 Existencias de Materiales para la Defensa y Seguridad Pública. Para estas cuentas, se mantendrán habilitadas las transacciones presupuestarias y contables del eSIGEF.

Artículo 3.- Las entidades que utilizan la herramienta informática eSIGEF, deberán efectuar en el eSBYE el ingreso de la información depurada y actualizada de todas las existencias (inventarios) que mantenga la entidad. Este proceso, se realizará a través de la *Matriz de Carga Inicial de Inventarios (existencias)* publicada en el portal Web de esta Cartera de Estado. Será de exclusiva responsabilidad de cada entidad conciliar los saldos contables con el inventario de todas las existencias (en base a los consumos reales efectuados); para lo cual, se debe dar cumplimiento al siguiente cronograma:



Cuadre	Fecha de Corte Contable	Fecha Máxima de Ingreso de Información
Primer Cuadre	30 de junio de 2019	31 de julio de 2019
Segundo Cuadre	30 de septiembre de 2019	31 de octubre de 2019
Tercer Cuadre	20 de noviembre de 2019	31 de diciembre de 2019

Las entidades que **no** utilizan la herramienta informática eSIGEF, deberán registrar la información relacionada con existencias que mantienen en su inventario, sobre la base de los consumos efectuados, en forma periódica de conformidad con la normativa legal pertinente, con la finalidad de mantener los datos actualizados. Será de exclusiva responsabilidad de cada entidad el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 4.- Las entidades, especificadas en el artículo 1 de este instrumento legal deben considerar para el ingreso de información de inventarios (existencias) en el Módulo de Captura de Información de Inventarios del "*Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE)*", los siguientes lineamientos:

1.- Codificar sus inventarios (existencias) considerando la codificación determinada en el *Catálogo de Inventarios*, a fin de registrar esta información en la *matriz de carga inicial de (inventarios) existencias*.

2.- En caso de necesidad para la creación de un determinado ítem en el *Catálogo de Inventarios* se lo solicitará a través del correo electrónico "**bienesyexistencias@finanzas.gob.ec**", utilizando para el efecto el "*Formulario de Requerimiento de Creación de Inventarios*" publicado en la página Web del Ministerio de Finanzas.

Artículo 5.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las Direcciones Nacionales de Centro de Servicios (mesas de ayuda) y de Activos Públicos de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, proporcionará la asistencia técnica que requieran las entidades; y, publicará a través de los medios de difusión institucional, la documentación necesaria para la operatividad en el Módulo de Captura de Información de Inventarios del "*Sistema de Bienes y Existencias*" (eSBYE).

Artículo 6.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a determinar las responsabilidades y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

Disposición única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **19 JUN 2019**


Mgs. Fabián Arribal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS



 MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
ESPACIO EN BLANCO